



Expediente: **054400644728**
Radicado: **RE-00269-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/01/2025** Hora: **13:36:04** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00220-2025** del 08 de enero del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-00079-2025** del 09 de enero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** con Nit. 860.350.697-4, representada legalmente por el gerente el señor **DAVID ANDRES JARAMILLO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.749.041, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **018-184732 Y 018-116071**, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 16 de enero de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-00459-2025 del 22 de enero del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 El sitio de interés corresponde a la Planta de Argos en Marinilla, ubicada en la autopista Medellín – Bogotá, dirección Medellín antes de la glorieta del sector conocido como El Tranvía.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: Se encuentran ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, presentan un paisaje de altiplanicie y un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte del corredor suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es prevenir accidentes por el estado estructural y fitosanitario de los árboles y su cercanía con infraestructura interna de la planta.



Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.1 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se ubican en las zonas verdes circundantes a la infraestructura de la planta, sin fuentes hídricas cercanas. Estos árboles presentan condiciones estructurales deficientes, con inclinaciones de fuste considerables y algunos procesos de secamiento de copa y exposición radicular. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal.

Inicialmente se solicita la intervención por medio de tala de 85 individuos arbóreos de diferentes especies, sin embargo, después de realizar la visita de evaluación técnica se identifican algunos árboles que no presentan condiciones deficientes y que no representan un riesgo inminente para la infraestructura y otros que no fueron tenidos en cuenta en la solicitud pero que se consideraron riesgosos durante la evaluación. Para la planta se realizó previamente un censo forestal y de este se determinaron los 85 solicitados, por lo tanto, estos árboles solicitados inicialmente corresponden a los siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	1	23A
<i>Ficus elastica</i>	Caucho	1	27
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	9º, 10º, 30, 96, 98, 100, 209, 210, 229, 230, 244, 92, 240, 242
<i>Cascabela thevetia</i>	Catape	1	56
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2	104, 110
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayan	10	34º, 35º, 40º, 41º, 53, 54, 58, 78, 70, 80
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	49	10B, 10C, 10D, 10E, 10F, 23C, 23E, 23F, 23G, 23H, 23I, 23J, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 39º, 40, 43, 59, 67, 69, 77, 81, 85, 94, 97, 130, 131, 132, 133, 243, 245, 60, 61, 62, 105, 234, 235, 236, 241
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	2	23D, 26
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	23B
<i>Senna spectabilis</i>	Velero	3	99, 101, 102
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	205
Total		85	

Durante la evaluación técnica, se determina que algunos árboles se deberían adicionar, otros solicitados no presentan condiciones de riesgo, por lo que se deberían conservar y finalmente, no se encontraron algunos árboles de los solicitados. A continuación, se especifican cuales individuos arbóreos se agregan a la solicitud y cuales por el contrario se deberán conservar:

Observación	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Adicionar para tala	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	32º, 239
	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	107
	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2	106, 108

	<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto	2	129, 196
Total			7	
Para conservación de los solicitados	<i>Myrcia</i> sp.	Arrayan	10	34ª, 35ª, 40ª, 41ª, 53, 54, 58, 78, 70, 80
	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	39ª
	<i>Senna spectabilis</i>	Velero	3	99, 101, 102
Total			14	
No se encontraron en los predios	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	23J
	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	1	205
	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	209, 210
Total			4	

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de uso múltiple (100%).



Imagen 2. Determinantes predios de interés

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retomar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es prevenir accidentes por el estado estructural y fitosanitario de los árboles y su cercanía con infraestructura interna de la planta, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:
En este numeral solo se evalúan aquellos árboles que cuentan con viabilidad para tala. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Delonix regia	Acacia roja	11	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Moraceae	Ficus elastica	Cauch o	10	0,3	1	0,6	0,4	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	0,4	14	53,9	35	Tala
Apocynaceae	Cascabela thevetia	Catap e	5	0,05	1	0,008	0,005	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordon cillo	35	10	1	0,06	0,04	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	10	0,2	4	0,8	0,5	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalip to	21,6	0,5	49	227,4	147,8	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	21,7	0,4	2	4,9	3,2	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	18,5	0,6	1	4,3	2,8	Tala
TOTAL					74	292,2	189,94	

3.6 Registro Fotográfico:



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

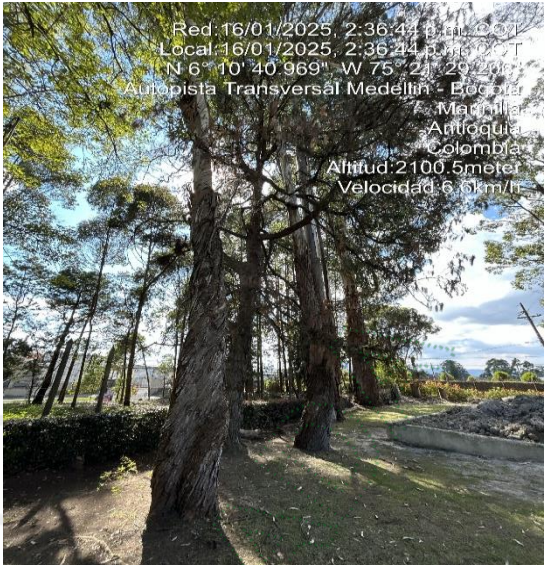


Imagen 3, 4, 5 y 6. Árboles a intervenir



Imagen 7 y 8. Árboles nativos que se recomienda conservar

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios con FMI 018-184732 y 018-116071 ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Delonix regia	Acacia roja	1	0,3	0,2	0,000004	Tala
Moraceae	Ficus elastica	Caucho	1	0,6	0,4	0,000008	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	53,9	35	0,0003	Tala
Apocynaceae	Cascabela thevetia	Catape	1	0,008	0,005	0,0000002	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	1	0,06	0,04	0,0000009	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Crotón magdalensis	Drago	4	0,8	0,5	0,00001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	49	227,4	147,8	0,001	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	2	4,9	3,2	0,00003	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	4,3	2,8	0,00003	Tala
TOTAL			74	292,2	189,94	0,00138	

4.1 El área de aprovechamiento es de 0,00138 hectáreas.

4.2 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.3 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de uso múltiple, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es prevenir accidentes por el estado estructural y fitosanitario de los árboles y su cercanía con infraestructura interna de la planta, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 Los siguientes individuos arbóreos **no se autorizan** en este permiso ya que muestran buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, por lo que no representan un riesgo inminente para la infraestructura de la planta. Sin embargo, se recomienda realizar actividades de poda para darle un adecuado manejo al crecimiento de sus ramas.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Myrcia sp.	Arrayan	10	34ª, 35ª, 40ª, 41ª, 53, 54, 58, 78, 70, 80
Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	39ª
Senna spectabilis	Velero	3	99, 101, 102
Total		14	

4.8 No se conceptúa sobre los siguientes individuos arbóreos ya que no se encontraron al interior de los predios de interés:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	23J
Cecropia sp.	Yarumo	1	205
Cupressus lusitanica	Ciprés	2	209, 210
Total		4	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-00459-2025** del 22 de enero del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante el sistema de tala de Setenta y cuatro (74) individuos arbóreos, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** con Nit. 860.350.697-4, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.749.041, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **018-184732 Y 018-116071**, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nom bre común	Cantid ad	Volum en total (m³)	Volum en comer cial (m³)	Área del aprovech amiento (Ha)	ID inventario	Tipo de aprovecha miento
Fabaceae	Delonix regia	Acacia roja	1	0,3	0,2	0,000004	23A	Tala
Moraceae	Ficus elastica	Caucho	1	0,6	0,4	0,000008	27	Tala
Cupressac eae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	53,9	35	0,0003	9º, 10º, 30, 96, 98, 100, 229, 230, 244, 92, 240, 242, 32º, 239	Tala
Apocynac eae	Cascabela thevetia	Catapé	1	0,008	0,005	0,0000002	56	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen en comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	1	0,06	0,04	0,0000009	107	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Dragón	4	0,8	0,5	0,00001	104, 110, 106, 108	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	49	227,4	147,8	0,001	10B, 10C, 10D, 10E, 10F, 23C, 23E, 23F, 23G, 23H, 23I, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 59, 67, 69, 77, 81, 85, 94, 97, 130, 131, 132, 133, 243, 245, 60, 61, 62, 105, 234, 235, 236, 241, 129, 196	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	2	4,9	3,2	0,00003	23D, 26	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	4,3	2,8	0,00003	23B	Tala
TOTAL			74	292,2	189,94	0,00138		

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal autorizado es en beneficio de los individuos, localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-184732 y 018-116071, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	21	25,925	6	10	38,892	2127
-75	21	29,146	6	10	41,221	2103

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos arbóreos, a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, ya que muestran buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, por lo que no representan un riesgo inminente para la infraestructura de la planta. Sin embargo, se recomienda realizar actividades de poda para darle un adecuado manejo al crecimiento de sus ramas.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Myrcia sp.	Arrayan	10	34ª, 35ª, 40ª, 41ª, 53, 54, 58, 78, 70, 80
Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	39ª
Senna spectabilis	Velero	3	99, 101, 102
Total		14	

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación **NO CONCEPTUA** sobre los siguientes individuos arbóreos ya que no se encontraron al interior de los predios de interés:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	23J
Cecropia sp.	Yarumo	1	205
Cupressus lusitanica	Ciprés	2	209, 210
Total		4	

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(3 x 69 = 207) + (4 x 5 = 20) = 227 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies

recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.612.348), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 227 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
7. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en

su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único

nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberán enviar evidencias de estas actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y

tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de éste.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400644728

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 27-01 -2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Laura Arce M.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03